



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de Vino de Mesa

## **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de Vino de Mesa.**

Los Suscritos, Senadoras y Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 fracción I y 164 numerales 1 y 2, sometemos a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El vino de mesa ha estado presente en la sociedad humana desde las civilizaciones clásicas de la antigua Grecia y Roma. Como alimento, medicina y reparador de fuerzas, el vino se convirtió en una parte intrínseca de muchas culturas europeas. Fue en la era de las grandes exploraciones y descubrimientos geográficos, que el vino llegó a México junto con los colonizadores españoles.

Nuestro país es considerado el productor más antiguo de vino en Latinoamérica. La industria mexicana del vino tiene los elementos necesarios para convertirse en un sector muy importante en nuestro país; debemos aprovechar su tradición histórica y apoyar la construcción de una fuerte industria vitivinícola nacional, fomentando la participación de manera conjunta por parte del gobierno, de las cámaras de restauranteros y alimentos, así como de las mismas vinícolas nacionales. De esta manera, los vinos mexicanos podrían confirmar su calidad y competir sin problemas con los mejores productores de vino en el mundo como son: Francia, España, Italia, Estados Unidos, Argentina y Chile, por mencionar algunos.

Por ejemplo, España es el país con mayor superficie en hectáreas con plantaciones de vid, con más de 950 mil hectáreas y con exportaciones a nivel mundial de más de 2 mil millones de euros, posicionando a su vino como denominación de origen.

Actualmente en México los estados que producen la mayor cantidad de vino son Baja California, Querétaro y Coahuila. Además, existe una inversión considerable en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Zacatecas y Guanajuato. Con un total aproximado de 3,500 hectáreas a nivel nacional destinadas al cultivo de uva para la producción de vino de mesa.

Existe una tendencia al aumento de la popularidad del vino en nuestro país, especialmente en el segmento de personas con ingresos medios, los cuales forman la mayor parte de la población económicamente activa.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de Vino de Mesa

Según datos del Consejo Vitivinícola Mexicano y la Organización Internacional de la Vid y el Vino, la producción en México en 2014 fue de 19,5 millones de litros. Se estima que en el 2015, el mercado de vino en México tuvo un valor aproximado de 23 mil millones de pesos, de acuerdo con un estudio realizado por la empresa internacional de investigación de mercados "Euromonitor".

El vino de mesa es una bebida obtenida a través de un proceso de fermentación y no de un proceso de destilación como el vodka, anís, whisky, coñac y otros licores. Se ha comprobado científicamente que el vino es muy saludable para el consumo humano por sus propiedades nutritivas y bajo contenido de alcohol etílico. Proporciona vitaminas, minerales, ácidos, aminoácidos, polifenoles antioxidantes y otros elementos necesarios para el correcto funcionamiento del organismo.

El vino es parte de la cultura gastronómica como un alimento, tomando en cuenta que la gastronomía incluye la parte sólida y la parte líquida de la comida.

Derivado de lo anterior, España define al vino como "el alimento natural obtenido exclusivamente por fermentación alcohólica, total o parcial, de uva fresca, estrujada o no, o de mosto de uva", tal como lo manifiesta su Ley de la Viña y el Vino. Además el gobierno proporciona incentivos fiscales declarando exención de impuestos a esta bebida.

De la misma manera, Argentina y Chile tienen medidas de protección a sus industrias vitivinícolas, fortaleciendo la competitividad de sus exportaciones; es importante señalar que dichos países tienen organismos únicos con personalidad jurídica propia que regulan el sector vitivinícola.

En México no existe una definición jurídica de vino o vino de mesa, únicamente podemos encontrarla en normas oficiales emitidas por el Ejecutivo Federal en 1986 y 2005, en las que la denominación de entonces era muy limitada.

Recientemente, la Secretaría de Economía publicó un proyecto de Norma Oficial Mexicana denominada "PROY-NOM-199-SCFI-2015, BEBIDAS ALCOHÓLICAS-DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA" la cual se encuentra publicada para consulta por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la propia Secretaría.

En dicho proyecto la definición de vino fue propuesta por diferentes asociaciones de la industria de bebidas alcohólicas y alimentos, vino y licores, así como organizaciones de la sociedad civil y representantes del sector vitivinícola, la cual consideramos debe existir también en normas legislativas.

Dicha norma define al vino de mesa como: "Bebida que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (*Vitis vinífera*) con



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se  
adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A  
de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios,  
en materia de Vino de Mesa

o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (*Vitis vinífera*) y agua, su contenido alcohólico es de 8 a 16% Alc. Vol.”

En nuestro marco jurídico vigente, la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios regula la enajenación e importación de bebidas con contenido alcohólico y cervezas clasificándolas conforme a su graduación; entre mayor graduación, mayor es el pago del impuesto. El vino de mesa no es la excepción y se encuentra regulado por esta ley.

Por las propiedades y usos mencionados anteriormente, proponemos que el vino debe recibir un trato diferenciado y no ser considerado primordialmente como una bebida con contenido alcohólico.

Además, debido que la propia definición del proyecto de Norma Oficial Mexicana establece que existe vino que rebasa el 14% de contenido alcohólico, consideramos pertinente puntualizar en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que al vino de mesa se le aplique la misma tasa correspondiente al numeral 1 del inciso A del artículo segundo de la propia ley.

Por lo anterior, consideramos realizar esta diferenciación en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para que el vino de mesa por su naturaleza propia quede excluido de las demás bebidas con contenido alcohólico sin afectar los objetivos fiscales de esta Ley, conforme se establece a continuación:

Ley Vigente	Propuesta de adición
<p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p><b>1.</b> Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ....26.5%</p> <p><b>2.</b> Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. .... 30%</p> <p><b>3.</b> Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L .....53%</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A)</b> Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:</p> <p><b>1.</b> Con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. ....26.5%</p> <p><b>2.</b> Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. .... 30%</p> <p><b>3.</b> Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L .....53%</p>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de Vino de Mesa

<p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. .... 50%</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Tratándose de vino de mesa se aplicará la tasa señalada en el numeral 1 del inciso A del presente artículo.</b></p> <p><b>Para efectos de esta ley, se entiende como vino de mesa a la bebida que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (Vitis vinífera) con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (Vitis vinífera) y agua, su contenido alcohólico es de 8 a 16° G.L.</b></p> <p>B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. .... 50%</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o...**

I...

A)...

1...

2...

3...

**Tratándose de vino de mesa se aplicará la tasa señalada en el numeral 1 del inciso A del presente artículo de esta ley.**



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en materia de Vino de Mesa

**Para efectos de esta ley, se entiende como vino de mesa a la bebida que se obtiene de la fermentación alcohólica únicamente de los mostos de uva fresca (*Vitis vinífera*) con o sin orujo, o de la mezcla de mostos concentrados de uva (*Vitis vinífera*) y agua, su contenido alcohólico es de 8 a 16% G.L.**

### TRANSTORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a los treinta días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

Suscriben,

**Sen. Ernesto Ruffo Appel**

**Sen. Marcela Torres Peimbert**

**Sen. Enrique Burgos García**

**Sen. Luis Sánchez Jiménez**



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se  
adicionan dos párrafos al artículo 2 fracción I, inciso A  
de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios,  
en materia de Vino de Mesa

**Sen. Víctor Hermosillo y Celada.**

**Sen. Héctor David Flores Ávalos**

Ma. del Pilar Ortega

Patricio Martínez García

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_